

CLASES PASIVAS: LO QUE SE SABE

En el mes de enero de 2020, el artículo 22 del RD 2/2020, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, asignó al nuevo Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones las competencias de propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de Seguridad Social y Clases Pasivas:

Artículo 22.1 RD 2/2020. Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

“Corresponde al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de Seguridad Social y clases pasivas (...)”.

El pasado miércoles 22 de abril se publicaba en el BOE el **Real Decreto-ley 15/2020**, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo. En el mismo se da un nuevo paso para que la gestión del régimen de Clases Pasivas pueda ser realizada en el seno de la estructura del Ministerio que tiene asignada la competencia desde enero.

El punto VI del Preámbulo justifica la **extraordinaria y urgente necesidad** en habilitar a los órganos competentes para llevar a cabo las funciones que tienen atribuidas con arreglo al citado Real Decreto, y así evitar “inseguridad jurídica e incertidumbre en una materia, las pensiones, particularmente sensible para el conjunto de la ciudadanía”.

Así, este Real Decreto, básicamente:

- Modifica el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado de modo que pasan a corresponder al Instituto Nacional de la Seguridad Social las competencias para el reconocimiento de derechos pasivos y la concesión de las prestaciones de Clases Pasivas del Estado, así como para el pago de las prestaciones (Disposición final primera).
- Adapta el texto de la legislación del régimen de Clases Pasivas de modo que las menciones que se hacían a los órganos hasta ahora competentes se entiendan hechas al Instituto Nacional de la Seguridad Social (Disposición adicional sexta).
- Para la financiación de este cambio en la gestión, dispone que el Estado transferirá a la Seguridad Social el importe necesario para la financiación del gasto en que incurran los órganos de la Seguridad Social por la gestión del Régimen de Clases Pasivas del Estado (Disposición adicional séptima).

Por consiguiente, **la realidad hasta ahora es que se trata de un cambio normativo que transfiere la gestión del régimen de Clases Pasivas a los órganos de la Seguridad Social**, integrados en el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, tal como ya se establecía en enero con la reestructuración de los departamentos ministeriales.

Como puede observarse, y así nos traslada el Departamento de RRHH, “lo que se articula en las previsiones del Real Decreto-Ley en relación con el régimen de Clases Pasivas, se refiere única y exclusivamente a los cambios organizativos y competenciales requeridos para hacer factible la gestión de sistema en el ámbito del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, sin que quede afectada la regulación sustantiva, ni el régimen especial de jubilación propio de Clases Pasivas, que subsiste para todos aquellos funcionarios incluidos en el mismo.

Tampoco queda afectado en modo alguno el Mutualismo Administrativo (MUFACE) y las prestaciones sanitarias, farmacéuticas y asistenciales del personal funcionario perteneciente al mismo”.

Inquirida acerca de la finalidad de esta modificación normativa, la Administración nos señala que “la razón subyacente a los cambios a los que nos venimos refiriendo, radica, muy probablemente, en la búsqueda de un sistema de gestión en el que se compartan medios y recursos, generándose con ello, una mayor eficiencia”.

Por descontado, estaremos atentos como siempre a posibles futuras modificaciones normativas que puedan afectar a nuestros derechos, como empleados públicos, en un tema especialmente importante.